

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RAÚL BLANCO MANTILLA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA RAMÍREZ Y MARTÍNEZ S.A.S.
RADICADO: 680013103011 2022 00243 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 12 de septiembre del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00243-00

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, formulada a través de apoderada judicial por RAÚL BLANCO MANTILLA contra CONSTRUCTORA RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Aclárense as pretensiones TERCERA y CUARTA indicando cuales son los valores que se pretenden, habida cuenta que se señalan unas sumas de dinero que no corresponden con el salario mínimo mensual legal vigente como allí se señala, de igual manera debe aclararse la cuantía de la demanda – *que debe corresponder al valor de todas las pretensiones* –, teniendo en cuenta la modificación que se realice.
2. Lo que menciona en el acápite de PROCEDIMIENTO, corresponde a un fundamento de derecho, pues el trámite que se imparte a la demanda se encuentra contemplado en el Código General del Proceso y no en el Código Civil. Sírvase corregirlo.
3. El juramento estimatorio debe comprender únicamente los valores que reclama como daño emergente, por lo que es necesario que excluya de este acápite los perjuicios morales y el daño a la vida de relación (*art. 206, C.G.P.*).
4. La dirección electrónica de notificaciones judiciales del demandado CONSTRUCTORA RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S. no es la que señala en el acápite correspondiente; visto el certificado de existencia y representación legal consultado por el Despacho en la base de datos pública, se tiene que actualmente recibe notificaciones judiciales en el buzón de correo electrónico diradmon@ramarconstructora.com, por lo que deberá corregir lo enunciado en el acápite de NOTIFICACIONES, con los datos correctos.
5. Es necesario que aporte los certificados de tradición de los folios inmobiliarios 300-182553, 300-47377 y 300-367009 con fecha de expedición no superior a tres meses, pues los adjuntados datan del 2018 y no reflejan la situación jurídica actual de los inmuebles e impide verificar si el demandante actualmente ostenta la legitimación en la causa por activa.
6. Se echa de menos la prueba que enuncia como MEDIOS MAGNÉTICOS, que no se adjuntó con la demanda.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: RAÚL BLANCO MANTILLA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA RAMÍREZ Y MARTÍNEZ S.A.S.
RADICADO: 680013103011 2022 00243 00

Así entonces y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada a través de apoderada judicial por RAÚL BLANCO MANTILLA contra CONSTRUCTORA RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 072 del 07 de octubre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00169741f25dee04f59df8d9fa72d5b0aa2792f75600e04074cc24d69a69c31**

Documento generado en 06/10/2022 10:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>